

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

GUIA DE ORIGEN Y CIRCULACION

Con esta fecha se autoriza la expedición que abajo se detalla de ganados de (1) procedentes del término municipal de, pertenecientes a D., vecino de, adquirido por D., vecino de, que son destinados (2) presentando buen estado de salud.

RESEÑA DE LA EXPEDICION

		Número	Raza	Marca	Color de la capa	OBSERVACIONES
Ganado lanar	Oveja Carnero Cordero Ternasco					
Ganado vacuno	Buey Vaca Toro Novillo Ternera					
Ganado porcino	Cerdo Lechón					
Ganado caprino	Cabra Cabrito					

V.º B.º
El Presidente de la Junta,

de de 1938.
II AÑO TRIUNFAL
El Inspector Veterinario,

- (1) Vida o abasto.
- (2) Al Matadero Municipal de.....
- (2) A la Explotación de trabajos agrícolas, producción lechera o reproducción.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Junta de mi Presidencia pone en conocimiento de todas las Juntas Locales Colaboradoras queden facultadas para facilitar el tránsito de ganado dentro de la provincia, mediante la extensión de las guías de circulación con arreglo al anterior modelo.

Para la salida de ganado fuera de la provincia, habrán de solicitar dichas guías de circulación por conducto de las Juntas Locales a esta Junta Provincial.

Palencia, 25 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Enero último), y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo segundo del artículo tercero de dicha Orden.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presenta-

ción por los industriales harineros, de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo segundo. Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo tercero. En lo sucesivo, el parte mensual oficial, que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de los partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas harineras, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo quinto. Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo sexto. Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937 o en la presente, motivarán expedientes, que incoarán las Secciones Agronómicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que, a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de Mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas y por un plazo que no exceda de veinte días, a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos 18 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(B. O. E. 577—21 Mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

De interes para los pequeños tenedores

A partir del día 27 de corriente, se admitirán en todos los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, la cantidad de trigo de los pequeños productores a precio de tasa de Junio, debiendo formalizar todos los contratos con fecha 1.º de dicho mes, aunque el trigo sea entregado en los días anteriores a esta fecha.

Se dá esta orden o disposición con el fin de que cuanto antes pueda entregar el pequeño productor sus existencias sin perjuicio del precio de tasa reservado para Junio.

Para los grandes productores, ya se ha indicado que se establecerá un turno de entrega a fin de evitar aglomeraciones, y que éstas se efectúen de un modo ordenado durante todo el mes de Junio.

Conviene que los tenedores de trigo de esta última clase se atengan a lo que dispongan los Jefes Comarcales y de Almacén; y si alguna dificultad hubiese para el cumplimiento de lo ordenado, esta Jefatura estudiará el modo de solucionarla, dando facilidades dentro de las normas establecidas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco. Arriba España. Palencia 25 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe provincial, Buenaventura Benito.

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente

Servicios de las Comisiones Locales

A fin de que las nuevas Comisiones Locales conozcan debidamente la forma de realizar los servicios que están a su cargo y no puedan alegar en ningún momento ignorancia para el cumplimiento de su cometido, interesa hacer constar deben seguir las normas que a continuación se mencionan.

Tickets

Las Comisiones Locales solicitarán de esta Comisión provincial el envío de los tickets necesarios utilizando pliego de cargo para el pedido, para que por los empresarios, dueños de cafés, bares y en general todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecta este recargo, les adquieran de la misma manera previo pago adelantado de su importe, quienes se proveerán de ellos en la cantidad necesaria para atender al volumen de sus operaciones.

Todas las ventas de tickets serán inscritas en una relación en la que se haga constar el nombre del adquirente clase del establecimiento, número de efectos, clases de los mismos y su cuantía o valor.

En los cinco primeros días de cada mes se enviarán una copia de la relación anteriormente dicha a esta Comisión provincial a los efectos de inspección, en la cual si acusara baja en relación a la venta del mes anterior harán constar las Comisiones Locales lo que tengan por conveniente en explicación de los motivos a que obedeciera.

Ingresos

Los fondos por todos conceptos que obren en poder de las Comisiones Locales, se ingresarán inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cuenta de Subsidio al Combatiente abierta en el Banco de España en esta Capital, siendo preciso para ello que inmediatamente de verificar el ingreso recojan en las oficinas de la Comisión provincial la correspondiente carta de pago.

Los ingresos podrán ser:

a) Por venta de tickets. En este caso deberá llenarse la correspondiente factura de ingreso, una de las cuales se devolverá a la Comisión Local y otra será archivada en la Comisión provincial.

b) Por recaudación del día semanal Sin Postre.

c) Por reintegros como sobrante de nóminas.

Estos ingresos se harán siempre independientemente.

Contabilidad

Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán, para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que se abrirán tres cuentas.

1.ª Tickets.—Se anotarán en el Debe de esta cuenta el importe de los adquiridos en la Comisión Provincial y en el Haber el importe de las cantidades ingresadas en la cuenta del Banco de España Subsidio al Combatiente.

Como primera partida en el Debe figurará la existencia recibida de las disueltas Juntas municipales.

2.ª Día sin Postre.—En el Debe de esta cuenta se hará constar las cantidades recibidas de las Juntas recaudadoras del Día Semanal Sin Postre, con arreglo a la liquidación que se practique en los cinco primeros días de cada mes, y en el Haber, se sentarán las cantidades que se ingresen en la cuenta de Subsidio al Combatiente, en el Banco de España.

3.ª Padrones.—Esta cuenta se cargará por las cantidades que las Comisiones locales reciban de la Provincial para el pago de subsidios y se abonará por el importe de los subsidios satisfechos a los interesados y por las cantidades ingresadas en el Banco, en concepto de reintegros, como sobrante, si le hubiera.

En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones locales remitirán a esta Comisión Provincial, el estado

de cuenta del mes anterior, ajustado al modelo número 6 del Reglamento. En esta cuenta se incluirán las operaciones realizadas exclusivamente dentro del mes a que se refiere.

Libros de cuentas corrientes de vinos

También llevarán las Comisiones Locales el libro de cuenta corriente de cosecheros y comerciantes de vinos, en la forma dispuesta en Circular de la Junta Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31 de 14 de Marzo de 1938.

Material e impresos

Dispuesto por el artículo 13 del Decreto de 25 de Abril último que los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material con cargo a los presupuestos municipales, para lo sucesivo, éstas adquirirán dicho material e impresos en papelerías e imprentas particulares, donde existirán a la venta los modelos oficiales prevenidos por el Reglamento, advirtiéndose que no se facilitará impreso alguno por esta Comisión Provincial. Si algún Ayuntamiento se negara al cumplimiento del pago de material y no facilitase local, menaje, etc., a las Comisiones Locales, deberán éstas dar cuenta a la Comisión Provincial de dicho particular inmediatamente.

Apoderamientos

Siendo muchas las Juntas Municipales que tenían apoderado en esta capital para realizar las operaciones de subsidio, por cuenta de aquéllas, se previene que esta Comisión Provincial no reconocerá ninguno de los concedidos anteriormente. Las Comisiones Locales que deseen designar apoderado, deberán efectuarlo mediante acuerdo, del cual dará cuenta a esta Comisión Provincial a fin de registrar debidamente el poder que se conceda.

Franquicias

Las Comisiones Locales en la correspondencia que dirijan a esta Comisión Provincial usarán la franquicia oficial del Ayuntamiento respectivo.

Relaciones con las familias de Combatientes

Sin perjuicio de obrar siempre en la concesión de subsidio con arreglo a las normas de la más estricta justicia y con arreglo a la legislación dictada por la Superioridad, las Juntas Locales atenderán a las familias de los combatientes con la máxima corrección y consideración, puesto que el Gobierno ha creado este servicio para remediar la situación de escasez que en su seno pudiera haber creado la ausencia del combatiente, instruyéndolas debidamente de cuantos derechos tengan y obligaciones a cumplir.

Palencia 20 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 194

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre la formación pública sobre el proyecto de aprovechamiento de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino a riegos, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota anuncio para la información

Don Alfonso Pérez Andújar, como propietario de la Granja «Báscones del Agua», solicita la concesión de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino al riego de la parte de su Granja, denominada Requejo, en término municipal de Revilla Cabriada, provincia de Burgos.

Las obras consisten en lo siguiente:
Obras de toma en el río Arlanza.—Consisten en un pozo visitable de 1'50 metros de diámetro, situado bajo la casa de máquinas y en comunicación con el río por medio de una tubería de hormigón de cincuenta (50) centímetros de diámetro y unos veinte (20) metros de longitud.

Obras de elevación.—Casa de máquinas, donde se alojan dos grupos moto-bomba de quince (15) C. V. cada uno de ellos. Las tuberías de aspiración son de doscientos (200) milímetros de diámetro interior. Las tuberías de impulsión son de fundición (m. l.) y doscientos cincuenta (250) m/m. de diámetro. La altura de elevación es de cinco metros y diecinueve centímetros (5'19).

Obras de distribución y desagüe.—La red de acequias está constituida por seis acequias principales. Dos de ellas, las A y C, parten del módulo partidior que se coloca a la salida de las tuberías de impulsión y que limita el caudal al que se solicita. La B parte de la A y las D, E y F son derivaciones de la C.

Se proyectan tres secciones tipos capaces de conducir respectivamente 60, 40 y 20 litros por segundo. Todas ellas van provistas de un revestimiento de hormigón de 6 centímetros de espesor.

La longitud total de las acequias es de 5.244 m. y la superficie dominada por ellas alcanza a 115'74 hectáreas.

Como complemento de la red de

acequias se proyecta otra de desagüe que devuelve al río el agua sobrante.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público y se solicita la concesión de los auxilios señalados por la Ley de 7 de Julio de 1905.

Valladolid 20 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la Cuenca del Duero, Angel María Llamas.

Núm. 197

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Cristóbal Fuentes y Valdés, vecino de Carrión de los Condes, como Presidente activo del Sindicato Regional, de dicha ciudad, se ha presentado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico provincial de 31 de Enero de 1938, que estimó solo en parte la reclamación establecida contra la Junta General del Repartimiento de Carrión, por estimación indebida de utilidades a expresado Sindicato.

Lo que en cumplimiento del artículo treinta y seis de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 195

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas en el expediente de Incautación de Bienes número 42 de 1937 a Julio Pelaz Peral y Marcelina de las Heras Grande, en cuyo procedimiento y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se describirán y cuyo remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Junio próximo, a las once y media de la mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose constar:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la su-

basta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de las fincas, por lo que no podrá otorgarse escritura pública al rematante mientras tanto no los supla, en la forma prevenida por la ley Hipotecaria.

3.º Que la subasta tendrá lugar por lotes, constituyendo cada finca un lote, y

4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

BIENES QUE SE SUBASTAN

De la propiedad de Julio Pelaz Peral

1. Una casa en el pueblo de Villanueva de la Peña, en la calle de San Martín, que consta de planta baja y pajares, y que linda derecha calle Real, izquierda herederos de Julián Peral y espalda Teresa Pelaz y patio de servidumbre; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2. Una tierra de Secano en término de Villanueva de la Peña y sitio conocido con el nombre de Monte-Rugado, de cabida treinta y seis celemines, linda al Norte Julián Peral, Saliente al mismo, Mediodía Basilisa Narganes y Poniente herederos de Zacarías Narganes; tasada en ochocientas pesetas.

3. Otra en término de Pisón al sitio las Matillas, de cabida seis celemines, que linda Saliente Domingo Martín y Poniente Piedad Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

4. Otra en término de Villanueva, al sitio el Molinillo, de cabida siete celemines, linda Norte herederos de Sixto Pelaz, Saliente río, Mediodía Jacinto Polanco y Poniente camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5. Otra en dicho término al sitio Pollero, de cabida seis celemines, que linda al Norte Regino Salvador, Saliente Jacinto Polanco, Mediodía Guillermo Narganes y Poniente Regino Salvador; tasada en cincuenta pesetas.

6. Otra en igual término, al sitio Barrancales, de cabida nueve celemines, linda al Norte baldío, Saliente Regino Salvador, Mediodía Teresa Pelaz y Poniente baldío; tasada en sesenta y cinco pesetas.

7. Otra al Montecillo, de cabida tres celemines, que linda Norte y Saliente Baldío, Mediodía Fabián González y Poniente Arroyo; tasada en cinco pesetas.

8. Otra a los Pozones, de cabida dos celemines, linda al Norte Venancio Salvador, Saliente y Mediodía camino, Poniente Piedad Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

9. Otra en igual término y sitio que la anterior de cabida dos celemines, linda al Norte baldío, Saliente y Poniente camino y Mediodía

Carretera; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Otra a Fuenteventero, sin indicar cabida, linda al Norte Josefa Alcalde, Saliente Francisco Diez, Mediodía Secundino Rodríguez, Poniente Lucía Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra a la Zarzosa, de cabida seis celemines, que linda al Norte Tomás García, Saliente arroyo, Mediodía Pedro Merino y Poniente camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

12. Otra a Pozo Virgaderos, de cabida diez celemines, que linda al Norte Alejandro Fernández, Saliente Vidal Narganes, Mediodía y Poniente baldío; tasada en ciento veinticinco pesetas.

13. Otra en Pollero, de cabida tres celemines, linda al Norte Julián Pelaz, Saliente lindera, Mediodía camino y Poniente ídem; tasada en veinticinco pesetas.

14. Otra en Monte-Rugado, de cabida tres celemines, linda al Norte Lastra, Saliente Juan Gutiérrez, Mediodía camino y Poniente Estanislao Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

15. Otra a Presita, de cabida quince celemines, linda al Norte camino, Saliente José Pelaz, Mediodía lindera y Poniente Antonio del Prado; tasada en cien pesetas.

16. Otra a la Torca, de seis celemines, linda al Norte Guillermo Narganes, Saliente río, Mediodía Francisco Isla y Poniente arroyo; tasada en cien pesetas.

17. Otra a Matujante, de cabida nueve celemines, linda al Norte Regino Salvador, Saliente lindera, Mediodía Rafael Pelaz y Poniente baldío; tasada en setenta pesetas.

18. Otra a Valdeherrero, de cabida tres celemines, linda al Norte Guillermo Narganes, Saliente Lastra, Mediodía José Pelaz y Poniente río; tasada en cuarenta pesetas.

De la propiedad de Marcelina de las Heras

19. Un prado en término de Vañes, donde llaman Prado Rey, de cabida dos entuertas, linda Saliente carretera de Palencia a Tinamayor, Mediodía María de la Hera, Poniente Félix Diez y Norte Julió Gómez; tasado en cien pesetas.

20. Una casa en el casco del pueblo de Arbejal, calle Mayor, señalada con el número 24, que linda de frente entrando e izquierda calle pública, derecha Gregorio Blanco y espalda Mariano Iglesias, compuesta de vivienda en alto y bajo, cuadra, pajar, patio y un huerto; tasada en seis mil quinientas pesetas.

21. Un prado en término del pueblo de Arbejal y sitio Agua-lavandera, de cabida siete entuertas, que linda Saliente Pablo Cabeza, Mediodía y Poniente Inocencio Ramos y Norte Victoriano Delgado; tasado en ciento veinticinco pesetas.

22. Un prado en término de Arbejal, al sitio Campomedio, de tres áreas, linda al Norte Juan Merino Diez, Oeste Juan Merino Delgado, Mediodía camino y Poniente Agustín Diez; tasado en treinta pesetas.

23. Otro en el mismo término al sitio El Monte, de tres áreas, linda al Norte Julián Lores, Oeste Cecilio Merino, Mediodía Simón Fernández y Poniente Mariano Sobrado; tasado en treinta y cinco pesetas.

24. Otro al mismo término y sitio, de cuatro áreas, linda al Norte Bernabé Herrero, Saliente camino, Mediodía Mariano Sobrado y Poniente Florentino Iglesias; tasado en cincuenta pesetas.

25. Otro en el mismo término al Pradillo, de tres áreas, linda al Norte Juan Merino Delgado, Oeste arroyo, Mediodía carretera y Poniente Juan Merino Delgado; tasado en sesenta pesetas.

26. Otro en el mismo término, al sitio Agua las Arenas, de tres áreas, linda al Norte Julián Ramos, Oeste Juan Merino Delgado, Mediodía y Poniente egidos; tasado en ciento diez pesetas.

27. Una tierra en el mismo término y sitio Peregruebras, de seis áreas, que linda al Norte egidos, Oeste camino Villabal, Mediodía y Poniente Justo García; tasada en treinta y cinco pesetas.

28. Otra en el mismo término y sitio Las Matillas, de seis áreas, linda al Norte egidos, Oeste Julián García, Mediodía Telesforo Moreno y Poniente lindera; tasado en treinta pesetas.

29. Otra en el mismo término, al sitio Requejo, a la Vega de Arriba, de ocho áreas, linda al Norte Gregorio Blanco, Oeste Pablo Martínez, Mediodía Tomás Torre y Poniente Juan Moreno; tasada en ciento veinticinco pesetas.

30. Otra tierra en el mismo término y sitio de los Rozos, de seis áreas, linda al Norte Pablo Cabeza, Oeste y Mediodía, herederos de Baltasar Fuente y Poniente Froilán Herrero; tasada en veinte pesetas.

31. Otra en el mismo término y sitio, de ocho áreas, linda al Norte Rafael Simal, Oeste Gregorio Blanco, Mediodía Rafael Simal y Poniente camino; tasada en cuarenta pesetas.

32. Otra en el mismo término, al sitio Rozo Grijuela, de ocho áreas, linda al Norte Justo García, Oeste camino, Mediodía Miguel García y Poniente Eusebio García; tasada en treinta pesetas.

Cervera de Pisuerga 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 196

Don José Parra Illades, Juez de instrucción-Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas en el expediente de Incautación de bienes número 41 de 1937 contra Aurelio y Abilio Pérez Velez, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días, el derecho que luego se dirá, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiocho de Junio próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

2.º Que se hallan sin cumplir los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sobre los que recae el derecho que se subasta, y después del remate no se admitirán reclamaciones, ni se otorgará escritura pública al rematante sin que los haya suplido en la forma que dispone la ley Hipotecaria.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

5.º Que los bienes sobre los que recae el derecho están embargados en su tercera parte proindivisa en otro procedimiento seguido contra Catalina Velez.

6.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Bienes que se subastan

El derecho hereditario que Aurelio y Abilio Pérez Velez, pueda corresponder por herencia de su padre Antonio Pérez Merino en los bienes que a continuación se describen, valorados en cuatro mil pesetas.

Bienes sobre los cuales recae el derecho hereditario

Una casa en el casco del pueblo de Rueda, en su calle Real, número trece, se compone de alto y bajo, para vivienda, cuadra, pajar y corral, linda de frente entrando y derecha calle pública; izquierda y espalda otra de Elías Polanco.

Otra casa corte en dicho pueblo y calle, destinada para corte y pajar, linda defrente entrando la calle, derecha otra de Ramón García, izquierda y espalda Elías Polanco.

Un prado cercado en término de Rueda con varias plantas de fruta al sitio Campera, de cinco entuertas, o sean diez áreas, linda Saliente y Norte tierra y prado de Florencio Sevilla, Sur egidos, Poniente otra de doña María García.

Una tierra en término de Quinta-

naluengos, al sitio Sosade, de veinticuatro áreas, linda Saliente, la de Leandro Gutiérrez, Sur y Poniente, la de José Velez, Norte camino.

Otra tierra en término de Rueda al sitio Valdelarrueda, dividida por la carretera, de treinta áreas, linda Saliente y Sur la de Cipriano Cábria, Poniente la de Mónica Valcayo y Norte camino.

Otra tierra en igual término y sitio Colladillo de diez áreas, linda Saliente y Sur Tomás Rojo, Poniente la de Elías Polanco y Norte Angel Mantilla.

Otra tierra en término de Barcenilla, al sitio Velcayano, de doce áreas, linda Saliente y Poniente, Santiago Martínez, Sur la de Claudio Olea, y Norte Juan Iglesias.

Otra tierra en el término de Rueda al sitio del Campo, de doce áreas, linda Saliente la Vía, Sur otra de Pedro Pérez, Poniente la de Raimundo Cábria y Norte con egidos.

Otra tierra en igual término y sitio Loma, de seis áreas, linda Saliente, Fernando Rojo, Sur Pedro Merino, Poniente Pedro Pérez y Norte egidos.

Otra tierra en igual término y sitio Paloma, de seis áreas, linda Saliente la vía, Sur y Norte la de Angel Mantilla y Norte la de Pedro Cábria.

Un Linar en el mismo término y sitio Arroyo, de seis áreas, linda Saliente y Sur, Egidos, Poniente, Angel Mantilla y Norte carretera.

Un Prado Linar en igual término y sitio de ocho áreas, linda al Saliente, Florencio Sevilla, Sur, Angel Mantilla y Norte Nicolás Martín.

Otro en igual término y sitio Linares, de cuatro áreas, linda Saliente, Arroyo Sur otro de Arsenio Merino, Poniente Elías Polanco y Norte Pedro Pérez.

Otro Padro en el mismo término y sitio los Valles, de un carro o sean veinticuatro áreas, linda Saliente, Pedro Ruiz, Sur José Villegas, Poniente otro de Antolín Olea y Norte egidos.

Otro Prado en término de Vallespinosillo, al sitio Prado Megido de doce áreas, linda Saliente, Ramón Cábria, Sur Félix Meléndez, Poniente otro de Vicente Merino, y Norte otro de Pedro Merino.

Otro Prado en término de Mudá, al sitio Cantorejo de igual cabida, linda Sur y Norte egidos y los demás vientos se ignoran.

Cervera de Pisuerga 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla (y aprovechamientos co-

munes).—Los días 6 al 10 de Junio, de las nueve a las catorce y de las dieciseis a las dieciocho.

Cevico de la Torre (y aprovechamientos de labor y siembra de parcelas).—Primer y segundo trimestres, los días 28 y 29 de Mayo y 8 de Junio, de las diez a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Villambroz.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Tabanera de Valdavia.—1937.
Frómista.—1937.
Olmos de Ojeda.—1937.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villaprovedo.
Villamuriel de Cerrato.
Villodre.
Amayuelas de Arriba.
San Cebrián de Campos.

Imprenta Provincial.—Palencia